

Int. 548

RADICADO 63001311000220220007900



**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
ARMENIA, QUINDÍO**

Armenia Q., veintinueve (29) de marzo del año dos mil veintidós (2022)

A despacho se encuentra la presente demanda de Permiso Para Salir del País, promovida a través de apoderada judicial por la señora **Jessica Paola Aldana Salazar**, en contra del señor **Jhonny Alexander Alvarado Gordillo** y respecto de los menores **J.B.A.A. Y B.M.A.A**

Se inadmitirá la anterior demanda conforme al artículo 90 del Código General del Proceso, por presentarse las siguientes falencias:

1º. No reúne el requisito exigido en el numeral 7º. del artículo 90 ibídem, esto es, no se acreditó que se hubiera agotado la conciliación prejudicial como requisito de procedibilidad, tal como lo ordena el numeral 6º. De la Ley 640 de 2001.

2º. El Decreto 806 del 4 de junio de 2020, expedido por el Ministerio de Justicia y del Derecho, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judicial, taxativamente en el artículo 6º, contempla los requisitos que se deben tener en cuenta en la presentación de las demandas, estableciendo que:

- “La demanda indicará el canal digital donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso, so pena de su inadmisión”.
- Igualmente, en su inciso 4º. Consagra “salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y

de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos.”

- En el escrito demandatorio y sus anexos, no se observa que al demandado, se le hubiese enviado por el canal digital indicado en la demanda, copia de esta demanda, tal como lo ordena el Decreto ya mencionado.

Por lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ARMENIA QUINDIO,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda de Permiso para Salir del País a los menores **J.B.A.A Y B.M.A.A**, promovida por **Jessica Paola Aldana** en contra de **Jhonny Alexander Alvarado Gordillo**, por lo antes expuesto.

SEGUNDO: CONCEDER conforme lo ordena el artículo 90 de la obra citada, a la parte demandante el término de cinco (5) días para corregir su demanda, so pena de rechazo.

TERCERO: RECONOCER personería suficiente y para los fines indicados en el artículo 77 de la norma ya nombrada, a las abogadas Dras. **Alba Marcela Botero Sabogal y Gloria Inés Hernández Trujillo**, para actuar como apoderadas judicial principal y suplente, respectivamente de la demandante, en los términos del poder a él conferido, advirtiéndoles que no podrán actuar simultáneamente.

NOTIFIQUESE

CARMENZA HERRERA CORREA

Juez

Firmado Por:

Carmenza Herrera Correa

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 002 Oral

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**922b213d166516bc2f11018156b80ce14f1d4e434cdba66714d2673418a
242bc**

Documento generado en 29/03/2022 07:41:18 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente
URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**